RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General Municipal de Cáceres, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección especial masas forestales (SNUP-MF) a suelo no urbanizable de protección especial dehesas (SNUP-D) de la parcela 3 del polígono 18 y las parcelas 1, 5 y 14 del polígono 19, paraje "La Marrada de Calaff". (2016060403)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 25 de junio de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.g. del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio (DOE n.º 127 de 3 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de la LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Aunque los datos informativos y justificativos aportados por el Ayuntamiento sobre las características actuales de los terrenos afectados no parecen ajustarse a los estrictos criterios

contemplados en el vigente Plan General Municipal, también debe considerarse las características del terreno y la existencia sobre el mismo de ejemplares de encinas y alcornoques y de unas instalaciones mineras en funcionamiento antes de la aprobación de este Plan General Municipal, que justificarían la atribución de esta otra categoría (SNU-D), cuyo régimen de usos resulta ser más acorde con las actividades que legalmente allí se desarrollan, y que de no ser así, provocaría la sobrevenida situación de "fuera de ordenación" de esas instalaciones, e importantes limitaciones para su continuidad o permanencia.

Por otro lado, la Dirección General de Medio Ambiente no ha observado inconveniente alguno al pretendido cambio de categoría de suelo para las parcelas referenciadas (26/08/2014).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V E :

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 1 de marzo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, se refiere a los terrenos del paraje conocido como "La Marrada de Calaff". El mismo se emplaza al noroeste del límite del casco urbano y sobre terrenos catalogados en el citado planeamiento como Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales. El objeto de la modificación puntual es adecuar la protección natural vigente sobre estos terrenos a la realidad del ecosistema existente.

2. Planeamiento Vigente.

El vigente Plan General Municipal de Cáceres se aprueba mediante la Resolución de fecha 15 de febrero de 2010 por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, publicada en el DOE de fecha 30 de marzo de 2010.

Según el planeamiento los terrenos donde se plantea la presente modificación puntual tienen la categoría, por sus valores naturales como ecosistema, de Suelo No Urbanizable de Protección Masas Forestales.

El entorno inmediato a los terrenos donde se plantea la modificación puntual, queda catalogado por el planeamiento como:

• Suelo No Urbanizable Común.

• Suelo No Urbanizable de Protección especial Dehesa.

Además y por el trazado de las infraestructuras de comunicaciones existentes y planeadas, se emplazan sobre los límites del paraje en incluso a travesando el mismo, terrenos catalogados como:

• SNUP-CV. Suelo no urbanizable de protección especial Carreteras.

• SNUP-FV. Suelo no urbanizable de protección especial Comunicaciones Ferroviarias.

3. Objeto de la Modificación Puntual.

El objeto de la modificación puntual del PGM de Cáceres que se plantea es el cambio de la categoría dada a los terrenos del paraje "La Marrada de Calaff" de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales, a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesa.

4. Justificación de la Modificación Puntual.

Como se detalla en el apartado anterior la motivación principal de la modificación puntual es corregir la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa, de modo que albergue la totalidad de la finca "La Marrada de Calaff", para que de este

modo en esta superficie del territorio sean de aplicación las protecciones que la normativa contempla.

Los criterios en los que se apoya y justifica el cambio de la delimitación del SNUP-MF a SNUP-D son:

- La evaluación de los valores naturales de la zona, y que determinan el ecosistema existente.

  Se desprende de los datos analizados en la Memoria Informativa que los valores naturales, principalmente la vegetación de la zona, en esta parte del territorio se ajusta mejor a la definición que el planeamiento desarrolla para los terrenos catalogados como "Dehesa" frente a la actual categoría de "Masa Forestal".

  La presencia vegetal en el ámbito de la Modificación Puntual, encinas, alcornoques y monte bajo, corresponde en su mayor parte a una reforestación del territorio, y presentan características similares a los terrenos adyacentes catalogados como SNUP-D e incluso SNUC.

- La existencia de actividades modificadoras del territorio.

  Además de la cobertura vegetal es de destacar la modificación del ecosistema original por diversas actividades, lo que ha dado lugar a formas artificiales del terreno.

- La presencia de infraestructuras de comunicaciones.

  Se produce una gran pérdida del valor ecológico tanto del propio paraje como del entorno, tal y como se corrobora por el propio planeamiento al catalogar los terrenos limítrofes como SNUC, por la presencia de diversas infraestructuras de comunicación (carreteras, autovías y ferrocarril) que la bordean, o incluso quedando pendiente que se atraviese por futuras actuaciones.

5. Ámbito de la Modificación Puntual.

Con la presente modificación puntual se cambia el grado de una superficie de 208,5 Ha. que incluye la totalidad o parte de las siguientes parcelas catastrales:

Parcelas catastrales afectadas por la modificación puntual.

POLÍGONO	PARCELA
18	3
19	1
19	5
19	14

6. Relación de Modificaciones Introducidas.

Las modificaciones que se introducen respecto al PGM vigente son:

- Modificación de la delimitación de Suelo No Urbanizable de Protección especial Masas Forestales en el paraje "La Marrada de Calaff".
- Modificación de la delimitación de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesa en el paraje "La Marrada de Calaff".

La presente modificación puntual afecta únicamente a los Planos de Ordenación del Plan General Municipal, y en concreto a:

- Plano n.º 02 Categorías del Suelo No Urbanizable Hojas 1 y 2.

7. Análisis Ambiental.

Según se establece en la Resolución de 26 de agosto de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental Estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "La Marrada de Calaf":

"[...] Las características ambientales de los terrenos afectados no impiden su reclasificación por lo que se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

ANEXO II

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 03/03/2016 y n.º CC/007/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales (SNUP-MF) a Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesas (SNUP-D) de la parcela 3 del polígono 18 y las parcelas 1, 5 y 14 del polígono 19, paraje "La Marrada de Calaff".
Municipio:	CÁCERES.
Aprobación definitiva:	01/03/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 3 de marzo de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán